

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno
Ref. Ejecutivo por Obligación de Hacer

RADICADO: 05 -001-31-10-007-2021-00019-00
EJECUTANTE: IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO
EJECUTADO: NATHALIA CAÑAS GOMEZ
ASUNTO: ADMISION INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO

En el proceso ejecutivo por Obligación de Hacer de la referencia, se tiene que el pasado 10 de junio las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, mediante el cual *"...se comprometen a continuar dando cumplimiento literal a lo acordado en materia de visitas en la Audiencia de Conciliación celebrada el 5 de febrero de 2020 en proceso de revisión de cuota y visitas 2019-522, objeto del presente proceso; esto, tan solo en la medida que los menores deseen compartir con su padre. El señor IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO se compromete además a crear espacios para mejorar la relación parento-filial con los menores, tales como llamadas en cualquier momento a los menores, que las visitas se den en espacios que sean agradables para los menores, invitaciones a almorzar, entre otras acciones similares, incluyendo la instalación de un teléfono fijo en el domicilio de los menores y/o que el padre les compre un celular para facilitar la comunicación entre padre e hijos; actuaciones que la señora NATHALIA CAÑAS GOMEZ también se compromete a apoyar y permitir..."*

Así mismo, en el memorial segundo del acta que aprobó dicho acuerdo se dispuso que: *"en caso de incumplimiento, el Despacho compulsará las respectivas copias a la Fiscalía General de la Nación, previo trámite incidental."*

El pasado 15 de junio el ejecutante allega memorial a este Despacho exponiendo el incumplimiento al régimen de visitas por cuenta de la ejecutada, específicamente a lo que refiere al fin de semana iniciado el viernes 11 de junio.

En consideración a lo dispuesto, el JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE VISITAS.

SEGUNDO: Córresele traslado del presente auto a la ejecutada NATHALIA CAÑAS GOMEZ, por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129, numeral 3º del Código General del Proceso, término dentro del cual manifestará lo que considere pertinente sobre el presente Incidente.

TERCERO: Como quiera que con la audiencia de conciliación celebrada el pasado 10 de junio se dio terminación al proceso ejecutivo por Obligación de Hacer de la referencia, se notificará la presente actuación por medio de correo electrónico a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02ec9e0f039b40cd678fd682e796ac1a41b2dbd770991912a8b97
c9f219eb600**

Documento generado en 22/06/2021 10:03:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**